

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho la presente demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida a través de apoderado judicial por la señora CINDY JULIANA AGUDELO MARÍN, como representante legal de las menores MARÍA CAMILA y LAURA ANTONELA PINILLA AGUDELO y en contra del señor JHON EDISON PINILLA MEJÍA mayor y vecino de Manizales, para decidir sobre admisión o inadmisión, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Estudiada la demanda se observa que la misma no reúne las exigencias de ley, toda vez que:

- Como anexo de demanda se allega una declaración extrajudicial rendida por la señora CINDY JULIANA AGUDELO MARÍN ante la Notaría Segunda de del Círculo de Manizales de fecha 30 de septiembre de 2021, en donde manifiesta que hace aproximadamente un año el señor JHON EDISON PINILLA MEJÍA le firmó un acuerdo de cuota alimentaria y hasta la fecha no ha cumplido con dicha cuota pactada y firmada; razón por la cual deberá allegar la citada acta (acuerdo) y aclarar además las razones por las cuales está presentando una demanda de alimentos, si con base en el mencionado acuerdo lo que debería presentar sería un proceso de aumento de cuota alimentaria o si le adeuda sumas de dinero un Ejecutivo de Alimentos.

- Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa y en Fuente Arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

"... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo..."

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MENORES** promovida a través de apoderado judicial por la señora CINDY JULIANA AGUDELO MARÍN, como representante legal de las menores MARÍA CAMILA y LAURA ANTONELA PINILLA AGUDELO y en contra del señor JHON EDISON PINILLA MEJÍA, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: se RECONOCE personería amplia y suficiente al Dr. ÓSCAR JAIME CASTAÑEDA LLANOS portador de la T.P. No. 235.910 del CSJ para que represente a la demandante conforme al poder a él conferido.

CUARTO: El escrito de corrección de la demanda y sus anexos deberán ser enviado al correo electrónico del demandado ello de conformidad al Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: De acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Lvcg

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb01a1eb08d61698e303aefc395837e5b93987d87b640d7e9da9e34e016c1df**

Documento generado en 30/11/2021 03:55:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>